



DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES EN
RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO
EXPTE. 08/18

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES
EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, SANT JOAN D’ALACANT Y
ORIHUELA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE”

Se hace constar que en fecha de hoy se ha iniciado la publicación de la resolución 322/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 6 de abril de 2018 en relación con el procedimiento licitatorio del Expediente 08/18.

Tal como se recoge en el apartado tercero de la citada resolución, *“de conformidad con el art. 43.4 del TRLCSP, la suspensión del procedimiento no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados”*.

Elche, a 11 de abril de 2018



Fdo.: Asunción Sánchez Ortega
Jefa del Servicio de Contratación



Recurso nº 322/2018 C. Valenciana 79/2018

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D^a Inmaculada Monrabal Hernández, en representación de ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *"Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones en los campus de Elche, Altea, Sant Joan d'Alacant y Orihuela de la Universidad"* Expediente: 08/18, convocado por la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 del TRLCSP la suspensión del



procedimiento no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 06 de abril de 2018

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



(Resolución de 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

Fdo. María José Rodríguez Matas s